



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00417-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: STEVEN MEJIA CANO

DEMANDADO: ANDREA CAROLYNA LOPEZ MIZUNO

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma y oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada, mediante apoderado Judicial, por el señor STEVEN MEJIA CANO contra la señora ANDREA CAROLYNA LOPEZ MIZUNO.

2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 178
fecha: 13 de octubre de 2022.
notifico auto de fecha 12 de octubre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a60a371876dba3b3f902e0d5f91f8d995e72ac1f5a5caec85a2ab6f8c20df2**

Documento generado en 12/10/2022 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>